

Inventario de Leyes, Decretos, Resoluciones y Normas Ambientales en general, sobre el Tema: Humedal del Delta del Paraná. Análisis de su operatividad y aplicación efectiva en el territorio

Institución: FECIC - PROSA

Diplomatura: Cuestiones Agronómicas y Jurídicas del Suelo y el Agua.

Cohorte: 2021

Autor: Raúl Fco. Brassesco – Jefe AER INTA Victoria E.R.

Introducción:

El Delta del Humedal del Río Paraná es un ecosistema muy frágil y que tiene una relevancia estratégica para el País y para más de 15 Millones de personas que habitan el territorio analizado¹, por los Servicios Ecosistémicos que este brinda; sobre todo por uno de ellos, proveer de agua potable a millones de personas; y otros tan importantes como los que se especifican en la tabla 1. Esto le da, al mismo, una importancia prioritaria para nuestro desarrollo. (Tabla 1 – Fuente: PIECAS)

¹ Datos Censo Nacional Poblacional 2010

TRABAJO FINAL

1° COHORTE: Diplomatura On-Line “Cuestiones Agronómicas y Jurídicas de Suelos y Aguas”

Alumno: Raúl Fco. Brassesco – Jefe AER INTA Victoria E.R. (2005 a la fecha)

Técnico Químico – ENET N° 1 (1981)

Ingeniero Agrónomo – UNER (1990)

Especialista en Alta Dirección de Agronegocios y Agroalimentos – UBA (2007)

M. Sc. En Gerenciamiento de Empresas Agroalimentarias – UNR (2012)

M. Sc. En Gestión y Desarrollo Territorial (Mención Regional) – UNR (2015)

TÍTULO: *“Inventario de Leyes, Decretos, Resoluciones y Normas Ambientales en general, sobre el Tema: Humedal del Delta del Paraná. Análisis de su operatividad y aplicación efectiva en el territorio”*

Finalidad.- *Hacer un aporte al Estado del Arte sobre la gran problemática ambiental que representa el Uso Sustentable del Humedal del Delta del Paraná Entrerriano.*

Objetivo Gral.: Determinar la *Suficiencia Operativa* de las normativas legales ambientales actuales a todo nivel gubernamental, para lograr el Uso Sustentable del Humedal del Delta del Paraná Entrerriano.

Objetivos Específicos.-

Obj. Esp. 1: Hacer un relevamiento de todas las normas legales ambientales específicas, sobre la regulación del uso del Humedal del Delta del Paraná, a nivel Internacional, Nacional, Provincial y Municipal.

Obj. Esp. 2: Analizar las incumbencias de las normas y su probable superposición de objetivos legislados y de jurisdicciones. Concluir sobre la cuestión de fondo.

Hipótesis: *Con la Legislación actual ambiental, es suficiente para lograr un uso sustentable del Humedal del Delta del Paraná; la problemática ambiental no necesita de más Leyes/Decretos/Normas o Regulaciones, lo que se necesita es que se hagan cumplir las que ya existen y la presencia constante y sistemática en el Territorio, del Poder de Policía del Estado.*

Introducción (Fundamentos).- El Delta del Humedal del Río Paraná es un ecosistema muy frágil y que tiene una relevancia estratégica para el País y para más de 15 Millones de personas que habitan el territorio analizado², por los Servicios Ecosistémicos que este brinda; sobre todo por uno de ellos, proveer de agua potable a millones de personas; y otros tan importantes como

² Datos Censo Nacional Poblacional 2010

los que se especifican en la tabla 1. Esto le da, al mismo, una importancia prioritaria para nuestro desarrollo. (Tabla 1 – Fuente: PIECAS)

Actualmente, a Diciembre de 2020, en el Congreso de la Nación hay 15 Proyectos de Ley³ de presupuestos mínimos, referidos a la protección y regulación de los Humedales en la Argentina, 5 proyectos presentados en el Cámara de Senadores de la Nación y 10 en la Cámara de Diputados.

Tabla 1. Listado Servicios Ecosistémicos

Tabla 1. SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS QUE PROVIENEN O DERIVAN DE LOS HUMEDALES	
Servicios	Comentarios y ejemplos
De aprovisionamiento	
Alimento	Producción de pescado, caza, frutas y granos
Agua dulce*	Almacenamiento y retención de agua para uso doméstico, industrial y agrícola
Fibra y combustible	Producción de troncos, leña, turba, forraje
Bioquímicos	Extracción de medicinas y otros materiales desde la biota
Materiales genéticos	Genes para la resistencia a patógenos de plantas, especies ornamentales, etc.
De regulación	
Regulación del clima	Fuente y sumidero de gases de efecto de invernadero; en los niveles local y regional influye sobre la temperatura, precipitación y otros procesos climáticos
Regulación del agua (flujos hidrológicos)	Recarga y descarga de agua subterráneas
Purificación del agua y tratamiento de residuos	Retención, recuperación y eliminación del exceso de nutrientes y otros contaminantes
Regulación de la erosión	Retención de suelos y sedimentos
Regulación de desastres naturales	Control de inundaciones, protección contra las tormentas
Polinización	Hábitat para polinizadores
Culturales	
Espirituales y de inspiración	Fuente de inspiración; muchas religiones vinculan valores espirituales y religiosos a aspectos de los ecosistemas de los humedales
Recreativos	Oportunidades para actividades recreativas
Estéticos	Muchas personas encuentran belleza y valores estéticos en ciertos aspectos de los humedales
Educacionales	Oportunidades para la educación formal y no formal y para capacitación
De apoyo	
Formación de suelos	Retención de sedimentos y acumulación de materia orgánica
Ciclo de los nutrientes	Almacenaje, reciclaje, procesamiento y adquisición de nutrientes

Proyectos en vigencia: PIECAS.- El Proyecto Arg/10/003 “Ordenamiento Pesquero y Conservación de la Biodiversidad de los Humedales Fluviales en los Ríos Paraná y Paraguay, República Argentina”, más conocido como P.I.E.C.A.S.-DP (*Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná*)⁴ tuvo como meta alcanzar la sustentabilidad del mantenimiento de la provisión de los bienes y servicios aportados por el sistema de humedales y planicies de inundación de los ríos Paraguay-Paraná a la sociedad, así como a las comunidades pesqueras que viven en dicha región. Se contrató una consultora que llevó a cabo a partir del año 2010 durante más de 1 año, una serie de talleres interinstitucionales donde articularon los Cuerpos Técnicos del Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales, Municipios, Instituciones Públicas y Privadas (ONG’s) e Instituciones Técnicas como el INTA, CONICET y Universidades. Las 4 Agencias de Extensión Rural del INTA (Diamante, **Victoria**, Guleguay e Islas del Ibicuy), pertenecientes a la Estación Experimental Paraná (3 Un.) y C. del Uruguay del INTA (1 Un.) con acción territorial en el Delta Entrerriano; participaron del Comité Técnico durante todo el proceso. **Es importante especificar que de la Superficie Total del PIECAS.... 17.400 km², el Delta Entrerriano ocupa el 82,2% (14.300 km²).** Los Municipios comprendidos en esta superficie total son: Bs. As. (9), S. Fe (4) y E. R. (6); el Departamento **Victoria** tiene una superficie Total de 6.601 km² de la

³ Fuente: Buscador página Web del Congreso de la Nación

⁴ <http://cauceecologico.org/wp-content/uploads/2020/01/PIECAS-EAE.pdf>

cual 4.055 km² son islas (61,43 %); esto representa el 23,30 % del total de la superficie del Delta Entrerriano.

Área PIECAS – Figura N° 1



Figura 1: Área de estudio

En el Delta Entrerriano podemos apreciar 3 áreas más homogéneas, a grandes rasgos; la primera arriba de la **línea roja** el denominado “Pre-Delta”, entre las 2 líneas rojas el “Delta Medio” y debajo de la última línea roja el “Bajo Delta”. La línea **azul** representa la unión vial Victoria – Rosario.

Este Plan Integral buscaba llegar a cuatro Resultados: **1)** Un marco regulatorio y de políticas para la pesquería continental, armonizado y basado en un enfoque ecosistémico; **2)** Capacidad institucional para la gestión de las pesquerías y los humedales fortalecida; **3)** Reducción de los impactos sobre la biodiversidad mediante el desarrollo de iniciativas piloto de alternativas a la pesca y la optimización de los usos de los recursos pesqueros; y **4)** Programa piloto de planificación espacial intersectorial y basado en un enfoque ecosistémico, desarrollado en el Delta del Paraná, con capacidad de ser replicado en el resto de la cuenca.

Factores críticos analizados en los talleres.

Durante el Segundo y Tercer Taller Introdutorios al Proceso de Evaluación Ambiental Estratégica en el PIECAS DP (realizados en Zárate, Buenos Aires -Julio de 2011- y Paraná, Entre Ríos -Septiembre de 2011), los problemas, (conflictos y amenazas) fueron reunidos en matrices de temas o factores críticos, considerando la descripción, riesgos/impactos, escala y consecuencias de los mismos, dando por resultado aquellos que se transcriben a continuación.

- Gobernabilidad: **La falta de articulación y planificación proactiva a largo plazo a nivel interjurisdiccional e intersectorial da lugar a acciones de hecho** impuestas por el Mercado que determinan políticas de hecho consumadas.

- Marco regulatorio: ***Se identifica una falta de armonización del marco regulatorio entre las diferentes jurisdicciones de la región, así como un bajo acatamiento al cumplimiento de las normas y una deficiente fiscalización.***

- Ordenamiento territorial: ***Falta de zonificación temática del territorio reconociendo la aptitud y características del ecosistema como humedal. Irregularidades en la tenencia de la tierra y la propiedad, falta de agrimensura principalmente de tierras fiscales.*** Consideración de las áreas protegidas y los corredores biológicos necesarios para la conservación de la biodiversidad.

- Obras de infraestructura: Se visualizan dos aspectos, por un lado la necesidad de obras que mejoren la conectividad física y la provisión energética y de servicios para los pobladores isleños y la producción, y por otro lado se ve un alto riesgo de impactos de las obras que puedan modificar las condiciones ecosistémicas. ***Se identifica al respecto deficiente aplicación de los Estudios de Impacto Ambiental.***

- Emprendimientos urbanísticos: El acelerado avance de las urbanizaciones cerradas por sobre la ocupación rural tradicional, resulta un ejemplo del avance del sector privado y los principios del mercado en nombre de inversiones locales que al desarrollarse sobre terrenos bajos de humedales requieren una importante elevación de la cota que modifica los regímenes hidráulicos y las funciones ecológicas de los ecosistemas. ***La falta o deficiencia de regulación estatal y adecuados estudios de EIA dan lugar al avance de estos emprendimientos como hechos consumados.***

- Actividades productivas: ***Las actividades productivas emergen como uno de los principales factores críticos que requieren una planificación y regulaciones específicas.*** La región presenta actividades productivas diversas que implican una mayor o menor modificación del territorio, a su vez se presentan con mayor intensidad en diferentes regiones del Delta, sin por eso producir consecuencias sobre las otras regiones y actividades productivas. Entre las principales actividades con impacto sobre el territorio se identifican las industrias, el transporte fluvial incluyendo las terminales portuarias de carga, la agricultura industrial, la forestación con salicáceas, la ganadería, la agricultura no industrial, el turismo, la apicultura y la producción de mimbre, junco y otras producciones artesanales locales.

La falta de regulación y ordenamiento implica riesgos de pérdida de los bienes y servicios del ecosistema, modificación del régimen hidrológico y del paisaje, pérdida de biodiversidad, alteración de la calidad del agua, incendios y modificación de los modos de vida de los pobladores locales. Esto está relacionado directamente con la situación del CORUFA⁵, que se aclara abajo en el Análisis y Conclusión.

- Actividades extractivas: La pesca es un recurso histórico de importancia para la región en general y para los pobladores locales en particular. ***La excesiva explotación de las pesquerías aguas arriba, la contaminación creciente y la modificación del régimen hidrológico se identifican como factores de presión sobre el recurso, tanto para los pescadores locales como para la pesca deportiva vinculada al turismo.***

Otra actividad extractiva que se identifica como un vector de riesgo es el turismo cinegético (turismo de caza), tanto por la presión sobre la fauna como por el aporte de plomo a los humedales.

⁵ CORUFA – Consejo Regulator del Uso de Fuentes de Agua. Dir. RR. NN. Gobierno de la Provincia de Entre Ríos

La caza de especies autóctonas que da sustento a las poblaciones locales debe regularse adecuadamente para mantenerse dentro de los parámetros de sostenibilidad del sistema.

Un inventario preliminar de la fauna del humedal confeccionado por el Observatorio Ambiental de la Universidad Nacional de Rosario enumera 472 especies de vertebrados, entre las que se incluyen 200 de aves, 36 de mamíferos, 29 de reptiles, 22 de anfibios y 185 de peces. El informe remite a estudios previos del Plan de Manejo de la Reserva, el Plan del Sitio RAMSAR y el nunca aplicado Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Región Delta del Paraná (PIECAS-DP).

- Contaminación: **La contaminación de las aguas y los sustratos se identifica como un tema crítico en todos sus aspectos, desde los puntuales generados por los vertidos industriales (Ej: esencialmente metales pesados como Cobre y Mercurio que provienen, diariamente, de las industrias ubicadas en la Provincia de Santa Fe) y los efluentes cloacales de todas las Ciudades que están a la vera del Río Paraná, desde su nacimiento allá en el Sur de Brazil;** hasta los factores de contaminación difusa aportados por la sobrecarga de ganado y el drenaje de los agroquímicos y pesticidas utilizados en la agricultura industrial y las forestaciones. **Estos factores implican consecuencias sociales, sanitarias y estéticas, impactan sobre la población, la biodiversidad, y la producción apícola y la pesca.**

- Cambio climático: **Los modelos predictivos para la región indican un aumento de los incrementos extraordinarios tanto de sequías como de inundaciones,** lo cual ya se está reflejando en el territorio así como un cambio en la temperatura mínima media y cambios en los niveles de los cursos de agua, como consecuencia pueden esperarse cambios en la biodiversidad, la línea de ribera y el régimen hídrico que se verán reflejados sobre la vulnerabilidad de la población y las producciones locales

La inauguración del Viaducto Victoria-Rosario en el año 2003, marcó un hito, en cuanto a la comunicación interoceánica del Mercosur (2° corredor vial inter oceánico), sobre todo por la presión que desencadenó tener una vía de comunicación terrestre estratégica, en el medio de un humedal. En este punto la conexión vial Victoria-Rosario⁶ vino a cubrir un punto clave de comunicación, pensando en la unión de la autopista Rosario-Córdoba y otras vías estratégicas, priorizadas con el mismo fin; unir el océano Atlántico con el Pacífico de manera más eficiente, San Pablo - Río Grande - Santo Tomé - Paso de Los Libres - Salto - Colón - Villaguay - Victoria - Córdoba - Valparaíso . A partir del 2003, la invasión de pseudo-productores (inversores) ganaderos de Provincias como Santa Fe, Buenos Aires, Córdoba y E. Ríos, que no conocían el territorio, ni de la actividad ganadera en islas, provocó grandes cambios en la dinámica territorial del humedal.

Problemática Año 2020.-

La presión sobre el recurso a partir del 2003 llegó a un punto tal que provocó serios inconvenientes en el ecosistema, principalmente por el mal uso intensivo ganadero; generó muchos conflictos con los residentes habituales de las islas; algunos de ellos son Isleros de

⁶ https://inta.gob.ar/sites/default/files/script-tmp-inta-tesis_de_maestra_mgydtl_resumida_2014.pdf

más de 70 años que nacieron y viven en la isla⁷, sin haber abandonado “nunca” la misma. Los habitantes originarios eran los indios Chaná-Timbúes “nómadas, recolectores y cazadores” (Figura N° 1), fue una escisión de los Chaná-Charrúas y los Guaraníes, como grandes etnias; también existieron los minuanes, beguás, mocoretaes y caletones; ellos quemaban los pajonales para poder cazar y recolectar, en sus orígenes.....Se extinguieron como pueblo en el año de 1750 después de la “masacre del Cerro de la Matanza” (actual Victoria) en nombre de la civilización colonizadora, y los que sobrevivieron fueron esclavizados y se mestizaron hasta desaparecer haya por el año 1842⁸, formando parte de los conocidos “gauchos” de la época. La isla es un gran sitio arqueológico, ya que es posible encontrar, a simple vista y sin necesidad de escarbar la tierra, alfarería india lisa y con rayas (sobre todo en época de bajantes) y muchos residuos de conchas marinas (Naccar) recordándonos el origen oceánico de nuestro territorio; existe una “lengua de 10 km de ancho por unos 20 km de largo, que se adentra en el territorio firme del Departamento, siendo explotadas en la actualidad, como canteras de Conchilla (Dolomita: Carbonato de Calcio + Carbonato de Magnesio).

Figura N° 1



Fuente propia. Pozos Indios, encontrados en Isla San Felipe en Victoria (Sitio experimental de la AER INTA Victoria) preservados como Sitos Arqueológicos, probablemente pertenecientes a las comunidades indígenas Chaná-Timbúes

⁷ Comunicación personal; en reuniones institucionales con familiares, hijos y nietos; que comentan que no los pueden traer a la ciudad a vivir para poder cuidarlos.

⁸ Últimos registros de sepulturas de indios sobrevivientes de los pueblos originarios. Libro “La historia de La Matanza-Victoria” de Carlos Anadón y Ma. del Carmen Murature de Badaracco.

De las 405.553 ha que componen las islas de Victoria, 125.000 ha (31%) son “fiscales”, pertenecen al Estado Provincial, pero están dentro del Ejido urbano de la Ciudad de Victoria⁹, que amplió el mismo a toda la superficie de islas; aquí ya tenemos un “*problema interno*” de *competencias regulatorias*.

Hasta el día de hoy, el ordenamiento territorial (alquiler a 3 años de islas fiscales a productores y residentes locales) estuvo y está a cargo de la Dir. De Tierras Fiscales de la Provincia (esto es de acuerdo al funcionario de turno, NO es una política estatal), aunque está regulado por Ley N° 9.103/04.

Históricamente de las 280.553 ha privadas, muy pocas han sido explotadas directamente por sus dueños, y lo han hecho cumpliendo ciclos ganaderos extremadamente largos (de 3 a 5 años), sin ningún uso de tecnologías; únicamente la quema, realizada por los propios isleros/puesteros/pobladores, que lo hacían en los meses de Julio/Agosto (hasta el 2003), para permitir el rebrote de los pastos de primavera y aprovechar la “veranada” o engorde en primavera-verano-otoño de la hacienda. Generalmente los isleros/puesteros/pobladores usufructúan las islas fiscales; cuando un arrendatario lleva hacienda a la isla para ganadería, el arreglo se hace con el puestero/islero; como no hay control estatal, se considera que las islas fiscales es “tierra de nadie”¹⁰; sobre todo No hay límites concretos, los límites son los ríos, arroyos y cursos de agua en general; hay muy pocos cercos fijos, varios cercos eléctricos; es una de las tecnologías que se ha ido incorporando lentamente en el territorio isleño. La presencia policial es escasa en las islas. Acá también se puede apreciar la poca atención con la que el estado provincial y/o municipal *manejan* y controlan, las 125.000 ha fiscales; ya que estas se podrían arrendar y recaudar recursos económicos estratégicos, para ser volcados en el propio desarrollo del territorio.

La falta de desarrollo del territorio isleño ha sido una de las causales de abandono por parte de las generaciones más jóvenes del espacio insular; tomando como estratégico, **el desarrollo de las comunicaciones (internet, señal telefónica móvil) es una de los principales requisito, para que el joven rural se quede en el ámbito rural**; sea este de tierra firme y ni hablar de la isla; donde la infraestructura de caminos, comunicaciones y vivienda son muy escasas. La movilización en el territorio insular es en lanchas/canoas con motor externo/interno y su costo es muy alto. Hay 10 escuelas en el territorio insular del Dpto. Victoria.

La inundación del 2007/2008 produjo un drástico cambio en el ordenamiento territorial; había un stock de hacienda en el Dpto. Victoria de más de 200.000 cabezas; no estaba desarrollada la infraestructura de entrada/salida de la hacienda en barcos (cantidad de embarcaderos); se estima que murieron ahogadas entre 25.000 a 30.000 cabezas, por falta de expertis de muchos productores de tierra firme con muy escasa experiencia en producción en humedales y además, la mayoría de ellos simples inversores; que aun sabiendo de la inundación pronosticada para el Río Paraná, esperaron hasta último momento para sacar la hacienda; en ese momento de

⁹ A la fecha no ha sido transferido el Dominio de las Tierras Fiscales de la Provincia al Municipio.

¹⁰ Aclaremos que por la falta de controles estatales, hay un ingreso estimado en “primavera-verano” de embarcaciones de la costa santafesina, de unas 4.000 – 5.000/fin de semana; las mismas ingresan a nuestras islas por 4 “bocas” que hay en el Dpto. desde el Río Paraná; con fines turísticos, caza y pesca comercial y recreativa y también personas para cometer ilícitos (se han llevado a cabo Operativos de secuestros de drogas en islas de Victoria y otras jurisdicciones , y también por cuatrismo)

emergencia crítico, no había cargaderos suficientes, barcos e instalaciones que dieran abasto con la salida; además los pequeños productores que pudieron salir no tenían donde tener su hacienda en tierra firme, se llenaron los caminos vecinales de hacienda que se moría de hambre por falta de comida, provocando un problema sanitario serio alrededor de la ciudad.

Al INTA, el estado nacional le solicitó hacer listados de productores familiares ganaderos No capitalizados¹¹ (AFG) en situación de emergencia, para distribuir grano de Maíz que se iba a comprar y distribuir entre los productores (Inviabile, desde el punto de vista operativo).

Se proponía desde la institución el otorgamiento de vales de kg de grano de Maíz para que lo retiren cuando lo fueran necesitando de los acopios locales, ya que los AFG no tienen infraestructura alguna (silos) para poder guardarlos; la ayuda nunca llegó, y los pequeños productores debieron **mal vender** toda su hacienda porque no la podían mantener; además que fue en una época del año (invierno) en que la hacienda estaba flaca y así debió ser evacuada y vendida.

Debido al cambio climático instalado a nivel global, la deforestación en el Amazonas y su influencia en las nacientes del Río Paraná en el Sur de Brasil; los eventos ENSO (Niño y Niña), el Anticiclón del Atlántico Sur, la construcción de el gran terraplén construido entre 1998 y 2003 (Viaducto Victoria-Rosario) y la falta de mantenimiento de los principales cursos de agua del interior de las islas (dragado, para evitar la sedimentación); empezó a influir drásticamente en la dinámica del Río Paraná y sus inundaciones periódicas y constantes; estas dinámicas empezaron a cambiar, teniendo repuntes anuales del río, todos los años; y en diferentes estaciones. Todo esto contribuyó a que muchos productores poco experimentados, abandonaran las islas y no volvieran a producir en el ecosistema isleño; aumentaron muchos los costos de transporte de la hacienda en barco; también influenció mucho el cuatreroismo (sobre todo las islas ubicadas frente a la Provincia de Santa Fe).

Quedaron los productores históricos, acostumbrados a la dinámica del humedal y el accionar propio de la naturaleza se encargó de estabilizar el ecosistema. Un ejemplo claro fue la Empresa Holandesa Berma-Agri, que terrapleneo 20.000 ha, donde comenzó a hacer agricultura (Trigo-Soja) haciendo pulverizaciones con agroquímicos y haciendo un uso prohibido del Recurso; esto terminó con la última inundación que derribó los terraplenes de 6 mt de altura, tal como lo demuestra la Figura N° 2 (año 2015/2016); estas actividades empresariales provocaron conflictos legales/judiciales que fueron zanjados, en última instancia por el Superior Tribunal de Justicia (STJ) de E. R. que en Noviembre de 2019 rechazó el recurso interpuesto por Bema Agri contra la Municipalidad de Victoria. De ese modo, ratificó lo resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná, en julio de 2018 donde no hicieron lugar a la acción promovida por la empresa holandesa que tenía como objetivo seguir desarrollando actividades agrícolas con terraplenes en un área natural protegida por ordenanza municipal y ley provincial.

¹¹ El armado de listados de AFG cada vez que hay una emergencia, genera expectativas en los pequeños productores que nunca se cumplen, el estado siempre "llega tarde", o lo que es peor aún, directamente, "No llega". Para que la Provincia de ER reciba aportes nacionales por emergencias agropecuarias tenía que tener creada y en funcionamiento la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, que recién fue Creada por Ley N° 10.836 del 16/11/2020

. También facilitó el desplazamiento del ganado a estos humedales, la presencia de un ciclo climático-hidrológico relativamente extenso de aguas bajas en los que la productividad y la rentabilidad de la actividad resultaban altas y los costos de producción relativamente bajos; este proceso expansivo se profundizó entre 2002 y 2009 ya que el stock de cabezas de ganado se incrementó 5 veces, pasando de 45.000 a 235.000 cabezas (Oficina SENASA Victoria, 2009)¹², también la expansión de la frontera agrícola, ejerció mucha presión sobre tierras marginales, originalmente utilizadas para ganadería en tierra firme, trasladándose miles de cabezas al Delta, por estos años. A partir del año 2009 y debido a los repuntes anuales (pequeñas inundaciones) se empezó a notar una tendencia a la baja del stock ganadero en las islas del Delta Entrerriano y la retirada de los inversores y productores foráneos; que se acentuó en la inundación del 2011, como podemos apreciar en el Cuadro N° 1 (Fuente: SENASA, Delegaciones E.R.)

Figura N° 2. Instalaciones Berma-Agri en Islas de Victoria



Cuadro N° 1

Stock Ganadero/Departamento	Cab. 2011	Cab. 2010 (Antes Inundación)
Diamante	40.000	92.000
Victoria	50.000	230.000
Gualeguay	40.000	320.000
Islas Ibicuy	150.000	350.000
TOTAL	280.000	992.000

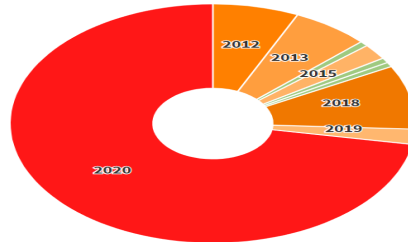
En de los incendios del año 2008 (en pleno desarrollo del Conflicto del Campo por la Res. N° 125) se produjeron importantes incendios en zonas de islas, llegando inclusive el humo a la CABA, culpando a los productores ganaderos “inescrupulosos” como autores de los mismos.

Ese año se quemaron aproximadamente 170.000 ha (Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación-Gráfico comparativo focos ígneos diferentes años Figura N° 3), veníamos de una inundación grande, las quemas no avanzaron más por los límites naturales que había, cursos de agua a pleno, lagunas internas llenas, etc. De esta problemática surge la idea de llevar adelante el PIECAS-DP, que se materializó en 2010. Muchos de los focos de ese momento no encontraban explicación en su origen, sobre todo los cercanos al Bajo Delta, que incluía a los Municipios Bonaerenses, casualmente cercanos al epicentro de la Protesta Agraria de la Ruta Nacional N° 14 en el Dpto. Gualeguaychú, lo cual siempre dejó una

¹² Tesis Maestría Ing. Agr. Maximiliano Vallejos AER INTA Victoria

estela de dudas sobre un origen político de los mismos; talvez para desacreditar o desprestigiar la naturaleza de la protesta. Aun hoy, desde el estado nacional (M. de M. Ambiente) se culpa del desastre ecológico de los incendios a “productores ganaderos inescrupulosos”, cuando en realidad hay multicausas de este evento extraordinario; que pasaremos a explicar a continuación, para poder entender el contexto.

Figura N° 3. Comparativa cantidad focos ígneos desde que se llevan registros en la Sec. De M. Ambiente



Este año 2020 se dieron 4 factores extraordinarios que coincidieron en tiempo y espacio, a saber:

- 1) Una sequía extraordinaria, Año Niña, en Victoria el promedio de lluvias de 73 años (1947-2020) es de **1.124 mm anuales; en este 2020, de enero a diciembre llovieron 656 mm (42 % menos)**
- 2) Un invierno crudo, con muchas heladas y viento, como hace mucho no se veía. Esto seco extremadamente los pastizales, y el suelo. Esto generó una biomasa combustible potencial y extraordinaria, por la cantidad. Acá debemos aclarar que el suelo en islas **es mayormente de tipo orgánico, muy esponjoso (sobre todo los bajos inundables, que se secaron por la bajante), con mucha materia orgánica en descomposición, acumulándose capa tras capa.** La mayoría de los suelos de islas pertenecen al Orden Entisoles; esta característica influyó notablemente en la propagación del fuego, ya que al ser muy esponjoso y estar seco, el fuego iba por debajo del mismo; lo que complicó terriblemente su control.

Los Bomberos Voluntarios de Victoria y de otras jurisdicciones, junto a Defensa Civil de la Provincia¹³, fueron los que coordinaron y llevaron adelante el combate de los focos desde un principio, más las Fuerzas Nacionales que fueron puestas a disposición en forma posterior por el estado nacional (Sistema Nacional de Manejo del Fuego)

- 3) El Stock ganadero actual se estima en 30.000 cabezas en 405.553 ha (carga animal aproximada = 0,074 Cab/ha), prácticamente nada; (en pleno auge ganadero, año 2010, llegó a haber una carga de 0,57 Cab/ha). Si tenemos en cuenta que hace unos 9 años viene bajando drásticamente el stock ganadero y que el humedal es un **Extraordinario**

¹³ Los Bomberos Voluntarios de Victoria son muy profesionales y fueron los que más debieron trabajar, todos los días desde los primeros focos del año, allá por febrero. En mi carácter de ex Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Victoria y por mi contacto permanente y continuo con las fuerzas vivas de la Ciudad, he podido seguir los acontecimientos y me parece Justo e Indispensable, poner en valor, el carácter de “Voluntarios” de los Bomberos de Victoria y su grado de Profesionalismo y Vocación altruista insuperables.

Productor de Pasto; este se va acumulando al no poder ser comido por la hacienda; en algún momento, cuando las condiciones climáticas se alinean, se producen estas Catástrofes Ambientales.

Aunque fueran iniciadas por el hombre (algunos productores ganaderos; inversionistas de propiedades en islas; cazadores foráneos o furtivos; delincuentes organizados; turistas negligentes y desaprensivos, residentes de fin de semana; desarrolladores inmobiliarios y pescadores comerciales inescrupulosos y negligentes¹⁴); una vez desarrollados los primeros focos, se volvió incontrolable; no colocamos en esta lista a la mayoría de los Productores Ganaderos Históricos e Isleros/puesteros/residentes permanentes; ya que ellos saben “quemar”; como lo demuestran los hechos a lo largo de los años; además de que estaba prohibido por Ley la quema en el Delta, por el Gobierno Provincial (Ley del Manejo del Fuego N° 9.868). Muchos pobladores estuvieron al borde de perder sus casas e instalaciones y también su ganado; no tenía sentido alguno la quema, originada por *productores ganaderos*; ya que por el crudo invierno, no había pasto para alimentar el ganado.

Para poner en contexto; hay que recordar que hasta Diciembre de 2020 se quemó un total de 1.151.913,054 hectáreas en todo el país. Córdoba fue la provincia más afectada con 331.676,092 hectáreas. Entre Ríos tuvo 309.760 hectáreas incendiadas en el año¹⁵.

Existe una Tesis de la Maestría en “Desarrollo y Gestión Territorial” de la UNR, publicada, cuyo tema: “*Perspectivas y desafíos de la valorización de las carnes vacunas en un contexto del Humedal de Victoria*”, fue realizada y aprobada en el año 2016¹⁶. En este trabajo de investigación se entrevistaron a fondo, 48 productores de islas del Dpto. Victoria, con experiencia y trayectoria en el tema productivo en islas; de este trabajo, uno de los datos interesantes que se desprenden, es la utilización de la técnica de quema y el momento, tal como lo indican los Cuadros N° 2 y 3

Cuadro N° 2. Utilización de la Técnica de Quemados de pastizales

QUEMA EL PASTIZAL?	n	%
NO	35	73
SI	13	27
TOTAL	48	100

Cuadro N° 3. Épocas de realización tradicional de las Quemados de pastizales

¹⁴ Por la extraordinaria bajante, muchos peces (Sábalos) quedaron atrapados en lagunas internas aisladas y para poder ingresar a pescarlos, algunos pescadores *negligentes* quemaban los pajonales.

¹⁵ Incendios en el DP 2021. informe del Museo de Ciencias Naturales “Antonio Scasso”. Diario UNO Digital 27/01/2021

¹⁶ <https://repositorio.inta.gob.ar/xmlui/handle/20.500.12123/5523> (Autor Ing. Agr. M. Sc. Maximiliano Vallejos – AER INTA Victoria)

EPOCA DEL AÑO	n	%
INVIERNO	4	31
OTOÑO	1	8
PRIMAVERA	3	23
VERANO	5	38
TOTAL	13	100

Desde el punto de vista histórico, Hernando Suárez de Toledo Saavedra y Sanabria Calderón, alias *Hernandarias* (1541-1634), fue quien introdujo en 1582 en el Delta del Paraná, los primeros trescientos ejemplares de bovinos mientras que Garay, algunos años antes, había introducido los primeros equinos (Serrano, 1950). Desde esa época existe el registro de una encomienda real otorgada por Hernandarias sobre las islas del Delta del Paraná (Pérez Colman, 1937). El desarrollo de la ganadería en esta región estuvo ligado principalmente a las necesidades de alimentación de las poblaciones españolas establecidas en el litoral.

- 4) En las Islas del Delta del Paraná los límites naturales son los cursos de agua (arroyos, ríos, lagunas, hilos de agua, etc.); además de ser utilizados como medios de comunicación interna por los pobladores isleros y todos los demás actores del territorio, mediante lanchas a motor y canoas; esta red hidrográfica tiene, como una de sus funciones más importante, la de actuar como cortafuegos naturales, cuando se quema un lote en la isla, el fuego se circunscribe hasta donde estas estos cursos de agua y se extinguen solos, no avanzan hacia otras islas. Esta situación de bajante extraordinaria del Río Paraná se repitió hace 52 años, en 1968, de la cual fui testigo.

Aún hoy la ciudad de Victoria (40.000 hab.) tiene problemas de abastecimiento de agua potable ya que su Pozo de Toma de agua en el Riacho Victoria, depende del A° Careaga (límite entre los Dptos. Victoria-Diamante) y que tiene su boca de ingreso en el Río Paraná, a la altura de la ciudad santafesina de Pto. General S. Martín. En este caso se suma la falta de dragado de este riacho sumado a la bajante extraordinaria; estos dos efectos sumados, hacen que se formen espontáneamente islas sedimentarias que limitan el flujo normal del curso de agua.

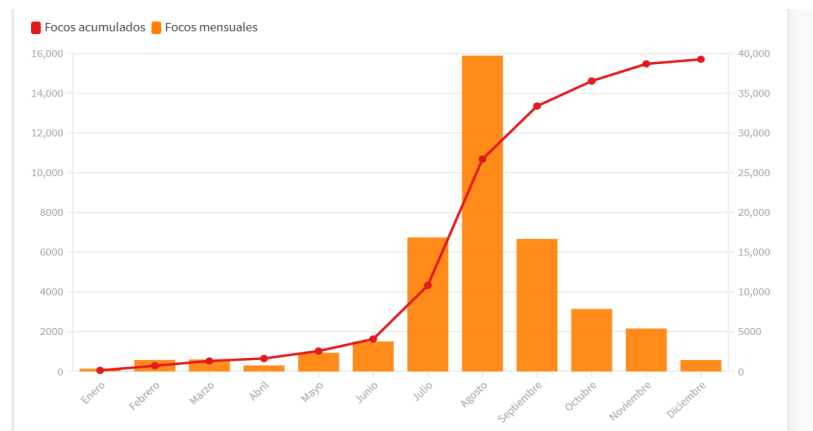
El fuego provocado o espontáneo¹⁷ - Figura 3, tuvo las mejores condiciones posibles para expandirse sin control, volviendo imposible el accionar de los Bomberos; a esto había que sumarle que no llovía, para que pudiera mojar el suelo orgánico seco y evitar que los focos que eran apagados, en realidad seguían encendidos por debajo de la superficie y se iban extendiendo silenciosamente pudiendo aparecer las llamas a 50, 100 e incluso 400 metros de distancia y a horas de su “apagado” del foco original y del momento de su inicio.

¹⁷ El ingreso descontrolado de turistas a las islas, en embarcaciones que se instalan en cualquier lugar donde encuentran sombra a las orillas de los cursos de agua, pasan el día, pescan y/o cazan, hacen asados y cuando se retiran, muchos de ellos dejan los fuegos mal apagados (brazas semi encendidas) y sobre todo “basura”, muchas botellas plásticas, incluso de vidrio que producen un efecto “lupa” con el sol, provocando fuegos espontáneos.

Para que se produzca la “combustión”, se necesitan 3 componentes básicos; el **combustible** (en este caso el pasto seco), **energía de activación** (fósforo, fuego, rayo, efecto lupa por el sol, etc.) y el **comburente** (en este caso el Oxígeno del aire) y este oxígeno del aire es lo que se encuentra en exceso en los suelos orgánicos, son suelos mucho más aireados que los tradicionales; el espacio ocupado por el agua, al secarse por una sequía/bajante extraordinaria es reemplazado por aire y esto provoca que el fuego vaya por debajo de la superficie.

También se muestra en la Figura N° 4 la evolución de los focos ígneos durante todo el año, en el Humedal del Delta del Paraná; como se puede apreciar en el Gráfico, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre se produjeron la mayor cantidad de focos (30.000 aproximadamente), en este mismo período debería haber llovido unos **145 mm**, y llovieron **56 mm (62% menos)**

Figura N° 4. Evolución de la aparición de focos ígneos en el Humedal DP durante todo el 2020



Fuente: Ezequiel Clerici – Publicado INFORME QUEMAS AÑO 2020 – ROSARIO 3 DIGITAL (31/12/2020) Información producida por el Servicio Nacional del Manejo del Fuego del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial de la Nación

Además en los “pajonales” (*Panicum prionitis* y *Panicum sp*) anidan muchas especies de aves y roedores, estos nidos encendidos actuaban como pequeñas antorchas incendiarias voladoras que ascendían y se trasladaban por el aire, cruzando los arroyos, como el Barrancoso de hasta 40 m de ancho, multiplicando los focos ígneos

En resumen; sequía, clima seco, heladas, vientos fuertes y permanentes; bajante extraordinaria del Río Paraná; escaso mantenimiento de la red hidrográfica isleña; bajo stock ganadero en islas desde hace varios años, y la *situación económica* del país en Pandemia y Cuarentena; provocó una enorme presión sobre el Recurso; ya que el tener un conglomerado como Rosario y sus alrededores con más de 2 millones de habitantes, hizo que muchos de sus habitantes utilizaran el humedal para poder cazar y pescar en forma descontrolada, produciendo tal como lo revelan los operativos e informes de la Policía Local, incendios por negligencia y además intencionales. Figura N° 4 (Fuente Rosario 3 Digital).

Este desconocimiento y desesperación por generar el “mango” para vivir y poder dar de comer a sus familias, fue un *combo explosivo*, como una de las causas del origen y desarrollo del desastre ecológico, del que fuimos testigos.

Figura N° 4



Objetivo Esp. N° 1.- Inventario de Tratados, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Normas y Reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales; y Fallos Judiciales.

Haciendo un relevamiento de las Normativas vigentes a nivel internacional, nacional, provincial y municipal, que más influencias tienen en el Humedal DP, se hará una línea del tiempo y analizaremos si la evolución de la normativa ha sido lo suficientemente efectiva, como para ir mejorando la situación. Fuente: PIECAS-DP¹⁸

Tratados Internacionales.-

Convención Internacional “RAMSAR”, relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas (Ciudad de Ramsar, IRAN 1971), ratificada por Ley Nacional N° 23.919 del 16/04/1991. Existen 23 Sitios RAMSAR en el País¹⁹ (5.687.651 ha). El Río Paraná tiene 4 SR; 13) Humedales Chaco, 9) Jaaukanigas (Santa Fe); 22) Delta del Paraná (E.R. y S.F.) y 16) Reserva Natural Otamendi (Bs.As.)

Convención ONU Lucha contra la Desertificación, mediante la Resolución N° 70/19 de la Secretaria de M. Ambiente se aprueba el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Mitigación de la Sequía actualizado a la meta 2030.

Convención CITES; Tratado Internacional sobre Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ratificada por la Argentina mediante Ley N° 22.344/81 reglamentada por Decreto N° 522/97. En la Argentina hay 654 Especies Exóticas Animales y Vegetales (Dra. Ma. José Apodaca, Curso FECIC 2020).

¹⁸ Línea de Base Ambiental PI ECAS-DP (Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná) ANEXOS. Anexo 11 – Pag. 97

¹⁹ <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales/sitiosramsar>

Acuerdo Escazú (C. Rica) del 04/03/2018 – Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, firmado en la apertura de la Conferencia de la ONU del 27/09/2018 en N. York; sobre Desarrollo Sostenible (RIO + 20) Principio N° 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo 1992.

En su Art. 7 - “Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales”; establece en sus 17 apartados: asegurar, garantizar, promover y adoptar la *Participación abierta e inclusiva del público en los procesos de toma de decisiones ambientales , revisiones, reencaminaciones o actualizaciones, relativos a Proyectos/Actividades; en todo lo referido a asuntos ambientales de interés público, tales como Ordenamiento Territorial y elaboración de Políticas, estrategias planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un “significativo” impacto en el Medio Ambiente.*

A su vez en el Art. 5; referido al Acceso a la Información Ambiental, Existe un apartado denominado: “**Denegación del Acceso a la Información Ambiental**” donde en sus puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, explicitan cuando la información solicitada o parte de ella, no se puede entregar al solicitante; por estar en el Régimen de Excepciones establecidos en la Legislación Nacional. Si bien la Argentina adhirió en el año 2018 a este acuerdo; es muy **laxo y ambiguo**, porque por un lado su fin es el acceso a la información pública ambiental y por otro lado tiene muchas excepciones, lo cual la hace poco claro y más que todo *declamativo*, desde el punto de vista de la aplicación real.

Reformas Constitucionales.-

Constitución Nacional 1994 - Ley N° 24.430.-

Artículo 41°. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. *Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.* Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos

Artículo 43°. Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Reforma Constitucional 2008 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-

SECCIÓN I.- DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 13.- Se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. Sólo mediante una ley puede restringirse, en resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre éste, la que deberá establecer el plazo de reserva de dicha información. La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible.

ARTÍCULO 22.- Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.

ARTÍCULO 33.- La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Este Artículo está en concordancia con el Art. 75° Constitución Nacional.

ARTÍCULO 51.- La Legislatura, el Poder Ejecutivo y los municipios pueden convocar a audiencia pública, y los habitantes solicitarla, para debatir asuntos concernientes al interés general. ***La audiencia será consultiva y no vinculante.*** La autoridad deberá explicitar los fundamentos del acto bajo pena de nulidad, indicando de qué manera ha considerado las opiniones de la ciudadanía.

ARTÍCULO 56.- Todo habitante de la Provincia, las personas jurídicas reconocidas en la defensa de derechos o intereses de incidencia colectiva y el Defensor del Pueblo, podrán ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo contra todo acto u omisión de autoridad administrativa provincial o municipal, judicial o legislativa en ejercicio de funciones administrativas, o de particulares, que en forma actual o inminente amenace, restrinja, altere, impida o lesione de manera manifiestamente ilegítima, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, las leyes de la Nación, la presente Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados en que la Provincia sea parte.

La acción también procederá cuando exista una afectación o el riesgo de una lesión a derechos difusos o de titularidad colectiva, para la protección ambiental o a derechos del usuario y el consumidor, o en caso de discriminación, así como cuando se desconociera o violara el derecho de libre acceso a la información pública.

ARTÍCULO 83.- El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas.

Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 84.- Un ente tendrá a su cargo el diseño y aplicación de la política ambiental. Son sus instrumentos, sin perjuicio de otros que se establezcan: la evaluación ambiental

estratégica; un plan de gestión estratégico; el estudio y evaluación de impacto ambiental y acumulativo; el ordenamiento ambiental territorial; los indicadores de sustentabilidad; el libre acceso a la información; **la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos y la educación ambiental**, atendiendo principalmente a las culturas locales.

La ley determinará la ***creación de un fondo de recomposición ambiental***.....

ARTÍCULO 85.- Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales.

El Estado propicia por ley la creación de áreas protegidas, sobre la base de estudios técnicos.

El agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso.

La Provincia concertará con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes. Tendrá a su cargo la gestión y uso sustentable de las mismas, y de los sistemas de humedales, que se declaran libres de construcción de obras de infraestructura a gran escala que puedan interrumpir o degradar la libertad de sus aguas y el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados.

Actualmente esto está a cargo del CORUFA (Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua, Gobierno de ER) y la Dirección de Áreas Naturales Protegidas.

El Estado asegura la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, fomentando actividades que salvaguarden la estabilidad ecológica. El suelo es un recurso natural y permanente de trabajo, producción y desarrollo.

ARTÍCULO 86.- La Provincia promueve la unidad económica productiva mediante leyes que contemplen el arraigo del productor entrerriano, el crecimiento y desarrollo progresivo de las actividades productivas locales y el estímulo de la tenencia de la tierra por sus residentes.

SECCIÓN IX.- RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 240.- Los municipios tienen las siguientes competencias:

Competencia 13°. Administrar las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido e incorporar a través de los trámites pertinentes, los bienes que les correspondan.

Competencia 21°. Ejercer el poder de policía y funciones respecto a:

g) **Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística.** Podrán ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en tanto se estén afectando o puedan afectarse los intereses locales.

Reforma Código Civil y Comercial.-

Aprobado por Ley N° 26.994/2015, que entro anticipadamente en vigencia por Ley N° 27.077 a partir del 1/08/2015; entre los cambios más significativos, se encuentran: el reconocimiento de los **derechos de incidencia colectiva** que emanan principalmente de los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional. También el cambio en cuanto a la propiedad privada, en el Art. N° 1941 que reconoce el concepto de la Función Colectiva de la Propiedad Privada²⁰, por lo que deja de ser **Exclusivo, Perpetuo y Absoluto** (tal como lo definía el Código de V. Sarfield de 1869, basado en el Derecho Romano) para modernizarlo, quedando actualmente como: **Exclusivo, Perpetuo y NO ABSOLUTO**; este quiere decir que aunque sea el dueño de cualquier propiedad, tiene la obligación de conservarlo para las Generaciones Futuras (Concepto Universal de “Sustentabilidad”).

Anexo 11: Listado de leyes vigentes de relevancia en el Delta del Paraná			
Leyes Nacionales			
Nombre	Ley Numero	Año	Descripción
Ley de Defensa de la Riqueza Forestal	13273	1948	Declara de interés público la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques. Establece el ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública, sus frutos y productos, los cuales quedan sometidos a las restricciones y limitaciones establecidas en la ley.
Ley de Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales	22351	1980	Es la ley marco mediante la cual podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley. Dentro el marco de esta ley se crearon en el Delta la Reserva Natural Estricta Otamendi (Decreto Nac. 2149/90); Parque Nacional Pre-Delta (Ley 24063/91) y Parque Nacional Islas de Santa Fe (Ley 26648/2010)
Conservación de la Fauna	22421	1981	Declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación.
Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos	22428	1981	Objetivo: Declarase de interés general la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos.
Ley de Residuos Peligrosos.	24051	1992	Ambito de aplicación y disposiciones generales. Registro de generadores y operadores - transportistas - infracciones régimen penal - autoridad de aplicación - disposiciones complementarias - prohibese su importación.
Régimen Legal de Puertos en la República Argentina	24093	1992	Regula todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República; con excepción de los puertos o sectores de éstos, destinados exclusivamente para el uso militar o el ejercicio del poder de policía estatal.
Código de Minería. Impacto Ambiental Minero	24585	1995	Objetivo: Establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la minería.
Estabilidad Fiscal para la Actividad	24857	1997	Objetivo: Toda actividad forestal así como el aprovechamiento de bosques comprendidos en el régimen de la ley 13.273, de defensa de la riqueza forestal texto ordenado en 1995 gozarán de estabilidad fiscal por el

²⁰ Modifica el anterior concepto referido al concepto de Función Social de la Propiedad, Art. N° 2513 de la Ley N° 17.711/1969

Forestal			término de treinta y tres 33 años contados a partir de la fecha de presentación del estudio de factibilidad del proyecto respectivo.
Ley de inversiones para bosques cultivados.	25080	1998	Objetivo: Instituyese un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, se podrá beneficiar la instalación de nuevos proyectos foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes, siempre y cuando se aumente la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques. Dichos beneficios deberán guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación. Reformada a través de la ley: 26432/2008. Forestación. Bosques cultivados. Régimen de promoción.
Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios.	25612	2002	Objetivo: Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.
Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs	25670	2002	La ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.
Ley General del Ambiente - Bien jurídicamente protegido.	25675	2002	Objetivos: Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión. Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales. Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos. Asegurar la conservación de la diversidad biológica. Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo. Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal. Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma. Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional. Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.
Régimen de Gestión Ambiental de Aguas	25688	2002	Establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.
Ley de de Libre Acceso a la	25831	2004	La ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial,

Información Pública Ambiental			municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas. Objeto: Acceso a la información. Sujetos obligados. Procedimiento. Centralización y difusión. Denegación de la información. Plazo para la resolución de las solicitudes de información ambiental.
Ley de Residuos Domiciliarios.	25916	2004	Establecen presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios. Disposiciones generales. Autoridades competentes. Generación y Disposición inicial. Recolección y Transporte. Tratamiento, Transferecia y Disposición final. Coordinación interjurisdiccional. Autoridad de aplicación. Infracciones y sanciones. Disposiciones complementarias.
Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.	26331	2007	Objetivo: La ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.
Ley Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema	26562	2009	Objetivo: establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad pública.

Leyes Provincia de Entre Ríos.-

Provincia de Entre Ríos			
Ley de Caza	4841	1969	Declara de interés público la protección, conservación, propagación, repoblación y explotación de las especies de la fauna silvestre que temporal o permanentemente habitan en la provincia de Entre Ríos. Modificatorias: Ley 3692/1972, Ley 5218/1977, Ley 6821/1981.
Ley de Pesca	4892	1970	Regula la actividad Pesquera en la Provincia de Entre Ríos. Modificatorias: Ley 3692/1972, Ley 5218/1977, Ley 6031/1977 modifica los artículos 20 y 21, Ley 7240/1983 modifica el artículo 6. Declaración de interés del Dorado Ley 9642/2005.
Radicación de Establecimientos Industriales	6220	1978	
Prevención y control de la contaminación por parte de las Industrias	6260	1978	Regula la instalación y el funcionamiento de las Industrias. Prevención y control de la contaminación ambiental.

Ley de Plaguicidas	6599	1980	Objetivo: Regulación del expendio, aplicación, transporte y almacenamiento de Plaguicidas. Crea el registro de expendedores. Prohíbe la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas dentro del radio de 3 Km. a partir del perímetro de la planta urbana de los centros poblados.
Creación de Parques Industriales	7957	1987	Establece el régimen de creación de Parques Industriales. Reglamentada por Decreto 7358/1987.
Ley de Suelos	8318	1989	Declara de interés público y sujeto a uso y manejo conservacionista a los suelos de la Provincia de Entre Ríos. Reglamentada por Decreto 2877/1990. Modificatorias: Ley 9318, Ley 9522, Ley 9816 Regula la actividad de los pooles de siembra.
Ley de Atajarepentes	8534	1991	Objetivo: La construcción y mantenimiento de obras de endicamientos para defensa y manejo de aguas correspondientes a zonas ubicadas en ríos, arroyos, canales y anegadizos que tengan por destino evitar inundaciones en caso de repentes de las aguas, se realizarán conforme a las disposiciones de la presente Ley.
Ley Antirrepresas	8534	1991	Regulación de Obras de Endicamiento para manejo y defensa de aguas.
Contralor Minero	8559	1991	Esta Ley crea el Fondo Especial para Fomento y Contralor Minero y enumera los recursos con los que se integrará, entre los que se encuentran los fondos recaudados en concepto de Derecho de Otorgamiento de Permiso de Explotación de minerales de tercera categoría.
Riqueza Forestal	5495	1994	Adhesión a las Leyes Nacionales 19995 y 20531 de Defensa de la Riqueza Forestal.
Residuos Peligrosos	8880	1994	Adhesión a la Ley Nacional 24051 de generación, manipulación, transporte y tratamiento de Residuos Peligrosos.
Áreas Protegidas	8967	1995	Creación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas.
Ley de líneas de Ribera y Riesgo Hídrico	9008	1996	El objeto de la ley es lograr la definición y demarcación de la línea de ribera y mapas de zonas de riesgo hídrico, en los ríos Paraná, Uruguay e interiores navegables de la Provincia de Entre Ríos.
Capítulo V, Reglamentación del Amparo Ambiental	9550	1996	
Ley de Aguas	9172	1998	Regulación de uso y aprovechamiento del recurso natural, constituido por las aguas subterráneas y superficiales con fines económico productivos, en todo el territorio de la provincia, tendiente a lograr su mejor empleo, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad, apuntando a su conservación y defensa, con el fin de mejorar la producción en armonía con el Medio Ambiente.
Ley de Uso Productivo del Agua	9172	1998	La presente Ley tiene por objeto la regulación del uso, aprovechamiento del recurso natural constituido por las aguas subterráneas y superficiales con fines económicos productivos en todo el territorio de la Provincia, tendiente a lograr su mejor empleo bajo los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad, apuntando a su conservación y defensa con el fin de mejorar la producción en armonía con el medio ambiente. Quedan comprendidas las obras hidráulicas construidas con idénticos fines y bajo los mismos principios enunciados precedentemente. A los fines de la presente Ley se entiende por explotación racional la que conserve riqueza

			o la que evite daños y pérdidas injustificadas. Por aprovechamiento racional debe entenderse la utilización de elementos naturales en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.
Arrendamiento de Islas Fiscales	9603	2004	Regularizar la situación de ocupación de las Islas Fiscales de la Provincia de Entre Ríos.; Decreto 1186/2010: Deja sin efecto los arrendamientos de Islas.
Declaración de interés del Dorado	9642	2005	
Ley de Termas	9678	2005	Crea el marco regulatorio del manejo de los recursos termales y el Ente Regulador Termal E.R.T.E.R..
Ley de Termas	9714	2005	Crea el fondo para la conservación del Recurso Termal, el Agua, el Suelo y el Ambiente.
Ley de Cuencas	9757	2006	Creación, regulación, conformación y funcionamiento de los Comité de Cuencas y los Consorcios del Agua de la Provincia de Entre Ríos, con la finalidad de generar condiciones, proyectos, asegurando así, la integración regional, provincial y la explotación racional de las obras hidráulicas y el aprovechamiento sustentable del agua de dominio público.
Guía Forestal	9759	2007	Que la norma enunciada ha sido dictada a fin de preservar los derechos ciudadanos a gozar de un ambiente en condiciones adecuadas de salubridad asegurando en forma concomitante el desarrollo sustentable de la actividad forestal provincial, a cuyos fines se ha considerado imprescindible disponer para las explotaciones radicadas en la Provincia de Entre Ríos la prohibición de venta y salida de madera destinada a la exportación como materia prima para empresas fabricantes de pasta celulósica que generan residuos contaminante radicadas o a radicarse en la República Oriental del Uruguay.
Manejo y Prevención de Fuegos	9868	2008	Establécense acciones y normas para el Manejo y Prevención del Fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.
Ley de Hidrocarburos	9991	2010	Reglamenta las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en territorio provincial. Adhesión a las leyes nacionales: Ley 17319, Ley 24145 y Ley 26197.

Ordenanzas Municipales de Victoria.-

Ordenamiento o Suelo de Victoria	1.417	1996	Reformulación Artículo 20º)- ordenamiento del suelo diferenciado. Para el desarrollo e implementación de sus respectivos programas según el nivel de importancia estratégica que cada operación asume en el plan, se procede a clasificar y ordenar las siguientes áreas de suelo diferenciado; para el inicio de la futura construcción Traza Vial Victoria-Rosario
Ordenamiento o Territorial	1.787	2000	Establécese que todo emprendimiento en territorio de Islas del Paraná comprendido en el ejido municipal de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, en lo que respecta a urbanización, construcción, modificación de la topografía del terreno, cursos de agua y alteración del ecosistema; quedará

			supeditado a la opinión del Honorable Concejo Deliberante, previa elevación por parte del Departamento Ejecutivo, con su correspondiente evaluación de factibilidad.-
Identificación Islas Costa frente a Rosario	1.831	2000	Todos los negocios de cualquier índole que se encuentren ubicados en la zonas turísticas de las Islas , frente a la ciudad de Rosario , como ser la Isla "LA INVERNADA " Y EL "BANQUITO DE ARENA " y cualquier otro que en el futuro se instale , deberá contar en el cartel Publicitario que los identifique , con la leyenda BIENVENIDOS A VICTORIA (ENTRE RÍOS) Y Opcionalmente contener los escudos de nuestra CIUDAD y de la Pcia. de ENTRE RÍOS. Toda infracción a la presente Ordenanza ,será sancionado por el JUZGADO DE FALTAS, DE LA CIUDAD DE VICTORIA (ENTRE RÍOS) y será pasible de multa entre 90 a 1.500 U.M., prevista en el Código de Faltas.-
Ordenamiento Isla La Invernada/Charigüe	1.834	2000	Créase en el sector del ejido de Victoria, UN CENTRO CÍVICO, que estará integrado por Escuela, Destacamento Policial , Sala de Primeros Auxilios ,Sala de usos múltiples, Lugar físico para instalación de la Delegación del Municipio de Victoria en Sección Islas u otras dependencias y ser instalada en un predio de fácil acceso y agrupado para su mayor cercanía y funcionalidad con mínimo desplazamiento. Dicha construcción deberá ser ubicada convenientemente por el Departamento Ejecutivo en la isla "EL CHARIGUE" frente a la ciudad de Rosario. El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá lo necesario para que se efectúe el proyecto por intermedio de la Secretaría de Planeamiento Municipal
Declaración Área Natural	2.185	2003	Créase como AREA NATURAL PROTEGIDA, a la Zona de Islas pertenecientes al Ejido de la Ciudad de Victoria (ER.), con límites definidos según Ley Provincial N° 8.855/94, y que se incorpore al SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, conforme a lo Normado en la Ley Provincial N° 8.967, en los Artículos 11, 12 Y 14. Lo Normado en el Artículo 1° de la presente, se deberá clasificar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17, inciso e) y Artículo 26 de la Ley N° 8.967, como RESERVA DE USO MULTIPLE, cuya trascipción textual es la siguiente: " Entiéndase por RESERVA DE USO MULTIPLE, aquellas Áreas con cierto grado de transformación en su condición Natural, en la que se privilegia la convivencia armónica entre las actividades productiva del Hombre y el mantenimiento de Ambientes Naturales con sus Recursos Silvestres . Son Zona apropiadas para la producción Ganadera, Forestal y de Fauna de valor comercial". Adhiérase, a través de la presente Ordenanza, a la Ley Provincial N° 9.485/03 y a todas las acciones Políticas, Administrativas y Técnicas que tengan por objeto la declaración de SITIO RAMSAR, al Río Paraná, en su sector medios, incluyendo las 376.000 has. de

			Islas del Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos, atento a la complejidad, singularidad y riquezas de su diversidad Biológica y Cultural, de características únicas en el Mundo.-
Modificación Usos de Suelo dentro del Ejido Urbano	2.472	2005	Modificación de usos de suelos establecidos en el Ordenamiento urbano
Creación Fondo Especial	2.724	2008	El Departamento Ejecutivo Municipal realizará con urgencia acuerdos con el Estado Nacional y Provincial a través de las Secretarías de medio ambiente provincial y nacional, con el fin de obtener recursos económicos con un presupuesto adecuado para un plan de protección del medio ambiente, priorizando el dragado de las bocas de ríos tributarios. Crear un "FONDO ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DE FAUNA Y FLORA EN LAS ISLAS DEL EJIDO DE VICTORIA". El que estará constituido por los recursos recibidos por el municipio por la aplicación de los tributos vigentes por la administración de islas y por convenios acuerdos con la Provincia en esta área. Crear el REGISTRO DE PROPIETARIOS ARRENDATARIOS Y PERSONAS EN LITIGIOS DE TODOS LOS LOTES DE ISLAS DE NUESTRO EJIDO.
Reforma Código de Faltas	2.775	2009	Reforma Código de Faltas del Municipio de Victoria. Toda infracción a las normas municipales que regulan las actividades a realizarse en la Zona Suelo Litoral Condiciones de Uso 3.6.3.4, Anexo I de la Ordenanza N° 2.472/05 será penada con una multa equivalente al valor de 5.000 a 100.000 U.M. y/o decomiso de los bienes producidos".
Prohibición Uso Agroquímicos	2.790	2009	Prohíbese la fabricación; depósito, almacenamiento, fumigación, pulverización y/o aplicación de productos agroquímicos de acuerdo a la siguiente delimitación: será de aplicación en todo el ejido de la Ciudad de Victoria, comprendiendo tantos los Suelos Continentales como las áreas en Suelo Litoral. Quedan exceptuados de la aplicación de esta norma: las parcelas denominadas Suelo Rural determinadas por la Ordenanza N° 2.472/05 (Plano N° 9 S.R. y Plano N° 7 Bis S.I. 2), que se encuentran ubicadas al norte y noreste del Arroyo del Ceibo, Las que se registrarán por la Ley Provincial N° 6.599, Decretos y Normas reglamentarias; y también exceptuase la aplicación de esta Norma al denominado Suelo Industrial según la Ordenanza N° 2.472/05 como S.I. 1 (Plano N° 7).

Fallos Judiciales Ambientales.-

Suprema Corte de Justicia	Agosto 2008	Emplaza al Estado Nacional y las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe a suscribir una "Carta de Intención" para el diseño de un "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná" (conocido como Piecas-DP)
---------------------------	-------------	---

de la Nación		previendo la necesidad de encontrar soluciones viables y efectivas a la problemática de los incendios. En el mismo acuerdo se dejó sentada la voluntad de crear un "Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible en la Región del Delta del Paraná. Se constituyó efectivamente en 2009.
Superior Tribunal Justicia ER	Julio 2018	El Superior Tribunal de Justicia (STJ) rechazó el recurso interpuesto por Bema Agri contra la Municipalidad de Victoria . De ese modo, ratificó lo resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná, en julio de 2018 donde no hicieron lugar a la acción promovida por la empresa holandesa que tenía como objetivo seguir desarrollando actividades agrícolas con terraplenes en un área natural protegida por ordenanza municipal y ley provincial. La empresa se había radicado en la zona de Isla Irupé en el año 2008 sin ningún tipo de autorización del Estado municipal, y desoyó todas las órdenes de cese de actividad. El fallo ratifica que la Municipalidad de Victoria es competente para reglamentar el derecho de propiedad mediante restricciones limitativas del derecho de dominio. La empresa había cuestionado las decisiones y normas municipales que le ordenaron paralizar obras hidráulicas de grandes dimensiones.
CAMAR A II SALA II-DR. OSCAR DANIEL BENEDETTO	1 de Octubre de 2018	"FORO ECOLOGISTA DE PARANA y OTRA c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y OTRO s/ ACCIÓN DE AMPARO" (No 10.711). ADMITIR parcialmente la acción, <u>prohibiendo la fumigación terrestre con agrotóxicos en un radio de mil metros (1.000 mts) alrededor de todas las escuelas rurales de la Provincia de Entre Ríos, y la fumigación aérea con iguales pesticidas en un radio de tres mil metros (3.000 mts) alrededor de dichos establecimientos educativos.</u> EXHORTAR al Estado Provincial para que, a través de sus reparticiones, efectúe en forma exhaustiva y sostenida en el tiempo, los estudios que permitan delinear pautas objetivas en torno al uso racional de químicos y agroquímicos, poniendo el acento precisamente en la prevención de los daños; y a realizar una correcta evaluación que permita determinar el estado de situación actual de contaminación. <u>SUSPENDER de inmediato las aplicaciones de productos fitosanitarios en las áreas sembradas lindantes a las escuelas rurales, en horario de clases, debiendo efectuarse las aplicaciones en horarios de contra turno y/o fines de semana, a modo de asegurar la ausencia de los alumnos y personal docente y no docente en los establecimientos durante las fumigaciones.</u>
Juzgado Federal N° 2 de Paraná. Dr. Daniel Alonso	Julio 2020	Medida cautelar prohibiendo la" quema de pastizales y la construcción de diques y terraplenes de cualquier naturaleza o realización de actividades que pongan en riesgo el ecosistema identificado en la demanda". <i>Cabe aclarar que la misma ya estaba Prohibida por Resolución Secretaría de Ambiente Provincial.....</i>

Suprema Corte de Justicia de la Nación	11 de Agosto de 2020	<p>IV. Disponer como medida cautelar que las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y los Municipios de Victoria y Rosario, constituyan, de manera inmediata, un Comité de Emergencia Ambiental (dentro de la estructura federal concertada del PIECAS-DP), que tenga por objeto la contingencia descrita.</p> <p>V. Que dicho Comité adopte medidas eficaces para la prevención, control, y cesación de los incendios irregulares en los términos de la ley 26.562, en la región del Delta del Paraná. Se utilizará para ello las bases del PIECAS-DP, "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná".</p> <p>VI. Que en el plazo de 15 (quince) días corridos presenten a esta Corte un informe sobre el cumplimiento de la medida ordenada, la constitución del Comité de Emergencia Ambiental y las acciones efectuadas.</p>
Juzgado Federal N° 2 de Paraná. Dr. Daniel Alonso	Noviembre de 2020	Imputación a 46 Productores, por los supuestos delitos de "incendio u otro estrago y atentado contra la seguridad de naves y aeronaves" por incendios ocurridos en los campos y humedales que Entre Ríos dispone frente a ciudades de la provincia de Santa Fe.
Juzgado Federal de Paraná	3 de Diciembre de 2020	Medida cautelar la "prohibiendo en forma absoluta del uso de agroquímicos, plaguicidas y/o sustancias contaminantes de cualquier naturaleza" para tareas agrícolas dentro de las 250.000 hectáreas que abarca el archipiélago de las Lechiguanas (Dpto. Gualeguay ER frente a la ciudad de San Nicolas de los Arroyos). A su vez, el magistrado ordenó la prohibición de "la quema de recursos naturales, actividades que impliquen riesgo de incendio aún de carácter accidental; construcción, modificación o mantenimiento de diques y terraplenes de cualquier naturaleza o realización de actividades que pongan en riesgo el ecosistema identificado en la demanda". Aclaración: La quema ya estaba prohibida por el Gobierno Provincial.....
Juzgado C. y Comercial Rosario 11° Nominación Dr. Luciano Carbajo	29 de Diciembre de 2020	Medida cautelar solicitada por un referente de las organizaciones <i>El Paraná No Se Toca e Identidad Ambiental</i> y decidió declarar la veda de pesca deportiva y comercial en todo el cauce del río Paraná correspondiente a la provincia de Santa Fe desde la cero hora de hoy (29 de diciembre de 2020) hasta las 24 del 31 de marzo de 2021. "El Delta del Paraná es un ecosistema vulnerable que necesita protección. De acuerdo a lo señalado en el "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná" (PIECAS-DP), producido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (S.A. y D.S.) de la Jefatura de Gabinete de Ministros en mayo de 2008

<p>Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe. Dr. Reinaldo Rodriguez</p>	<p>28 de Enero de 2021</p>	<p>La Justicia procesó a siete personas y dictó la falta de mérito para una octava, ninguna de ellas grandes empresarios ganaderos o inmobiliarios, por “incendio con peligro común para los bienes”, en el marco de la investigación que encabezó el fiscal federal Jorge Gustavo Onel por incendios en las islas del río Paraná durante el invierno pasado, cuyos efectos fueron, además de la devastación de flora y fauna en diferentes zonas del humedales, el entorpecimiento del transporte y dificultades respiratorias por el humo en la población cercana a las zonas de fuego. Las quemas afectaron a las islas Las Ánimas, las linderas La Manzana y Las Flores Este, Los 4 Hermanos y Curtiembre, en todos los casos bajo jurisdicción santafesina: a diferencia de lo que ocurre en el Humedal entre Rosario y Victoria, a partir de Oliveros hacia el norte el canal sobre el río Paraná se ubica hacia el Este y la principal barranca costera pasa a estar en la margen entrerriana; por lo que los islotes, riachos y arroyos que los separan están al Oeste del límite interprovincial. Los procesados son 2 pescadores profesionales, 1 ganadero, 1 empleado municipal 2 jornaleros y 1 desocupado²¹. Los incendios por los cuales debieron comparecer los acusados se encendieron entre julio y principios de agosto del año pasado. El procesamiento refiere al artículo 186 del Código Penal: “La acción típica que reprime el artículo es la de «causar incendio», en este caso en particular. En relación a ello, desde el punto de vista gramatical, la palabra «incendio» significa fuego de grandes proporciones. Sin embargo, desde el punto de vista penal que aquí interesa, el término posee otro enfoque, y doctrinariamente se sostiene que el incendio debe ser capaz de producir «un peligro común», adquiriendo de este modo el significado de «fuego peligroso». Es dable resaltar, la ubicación dentro del Código Penal en la que se encuentra reprimido este delito, siéndolo en el Título VII «Delitos contra la Seguridad Pública». Pues, el bien jurídico protegido entonces, implica que cuando se atenta contra él, hay un peligro que vulnera la salud común, lo que implica que el peligro debe ser siempre general, afectando la incolumidad de la sociedad”.</p>
---	----------------------------	---

Objetivo Esp. N° 2.- ANALISIS Y CONCLUSIÓN

Hay que reconocer que, la instalación de la Problemática Ambiental, en las plataformas de los diferentes partidos políticos del Mundo, se le debe al Movimiento Ambientalista Mundial, a figuras como Al Gore (Vicepresidente de Bill Clinton) y su libro “Una verdad incómoda”, Greenpeace y en la actualidad Greta Thunberg (activista sueca por el calentamiento global) entre tantos otros; basados en innumerables estudios científicos alrededor del Planeta. Todo esto exacerbado y amplificado por la globalización, el desarrollo de internet y sobre todo, la explosión de las Redes Sociales.

²¹ El Ciudadano Digital – Rosario 28 de Enero de 2021

En la Argentina la Reforma Constitucional del '94 y posteriormente en la Reforma de la Constitución de la Provincia de ER en 2008, le da una identidad muy fuerte a esta visión; la de un planeta más limpio y sobre todo, más sostenible²² y consagra el Derecho Ambiental como un Derecho Humano. La ley madre (producto de esta Reforma) General del Ambiente N° 25.675/02 de Presupuestos Mínimos (PP.MM.), establece 10 principios fundamentales; entre los más significativos está el “precautorio” que básicamente dice: “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del M. Ambiente”. Asimismo hay 2 principios que plantean prácticamente lo mismo: el principio de **Sustentabilidad**, que tiene como núcleo la preservación de los Recursos para el uso de generaciones futuras, y el principio de **Equidad Intergeneracional** que en su enunciado también plantea el uso de las generaciones futuras (ambos principios incorporan el Concepto Universal de “Sustentabilidad”). Por primera vez un miembro del Máximo tribunal de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti²³ planteó darle entidad a las “generaciones futuras”, considerando que tienen derecho a un ambiente sano, aunque todavía no existan.

Reflexionando sobre el principio precautorio, si bien es cierto, se han tomado muy buenas medidas al respecto, también considero que ha habido un exceso de celo al aplicarlo, sobre todo desde el 2018 a la fecha en situaciones tales como:

El fallo n° 10.711 del 2018 de la Cámara II - Sala II de la justicia entrerriana, que en el mismo fallo, Art. 1° prohíbe la aplicación de “agrotóxicos” alrededor de las escuelas rurales y a su vez en el Art. 4° permite su aplicación los días que no estén presentes los alumnos y personal docente; es absolutamente ambigua, además como es reiterativo en este tipo de fallos, aducen la falta de información científica, lo cual no es así, ya que abunda la misma, generada inclusive por Organismos del Estado (INTA, Universidades, etc.) e Instituciones Privadas; este tipo de fallos incursionan en procesos productivos en marcha, regidos absolutamente por la Naturaleza. Desvirtuando además la causa real de la problemática de las aplicaciones de agroquímicos, que es la falta de control y castigo de las mismas por parte del Estado Provincial. Incluso podemos apreciar en la sentencia, el uso de la palabra “Agrotóxicos” en vez de “Agroquímicos”, con un sesgo tendencioso, ya que cualquier sustancia química, sintética o natural, puede ser Tóxica, dependiendo de la dosis que se utilice.

En el mes de agosto de 2020 La SCJ saca una Resolución, creando un comité que prevenga, controle y “cese” los incendios en islas del DP, desconociendo las Leyes de la Naturaleza; como si el hombre pudiera controlar las fuerzas naturales que comandan el Planeta (sequía, bajante extrema del Río, invierno crudo, etc.); medida tomada cuando llevábamos más de 9.000 focos ígneos, desconociendo las multicausas de los incendios de las islas del DP.

Una última medida cautelar tomada por el Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Rosario en el caso caratulado “Bártoli, Jorge Alberto y otrosC/Provincia de Santa Fe S/acciones colectivas”, que prohíbe la pesca desde el 29 de Diciembre del 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021; aplica una veda de pesca comercial, que deja sin sustento a miles de familias que viven del Río Paraná, dejando el problema en manos del poder ejecutivo santafesino, y provocando serios problemas sociales; ya que al quedarse sin su sustento diario, desconoce que estos trabajadores viven al día; esta medida precautoria provocó el corte por 1 semana el Puente Victoria – Rosario; causando serios problemas de todo tipo (pacientes entrerrianos graves de

²² Libro **Nuestro Futuro Común**, base del Informe Brundtland presentado a la Comisión Mundial para el M. Ambiente y el Desarrollo de la ONU en 1987 por la Dra. Gro Harlem Brundtland. Algunos lo consideran como el 1° intento por eliminar la “confrontación entre Desarrollo y Sostenibilidad”.

²³ Libro **Teoría del derecho Ambiental**. CAPITULO I, Primera Parte del Paradigma Ambiental (Pág. 9) Editorial Porrúa.

cáncer y otras enfermedades que se tratan diariamente en Rosario, estudiantes, trabajadores, transporte de mercancías esenciales de todo tipo, etc.); el Estado absolutamente ausente.

El DNU N° 706 del 29 de Agosto de 2020²⁴ introduce cambios en la órbita de los Ministerios y concretamente la Ley Nacional N° 26.815, promulgada el 10 de Enero de 2013, de Presupuestos Mínimos "Creación del Sistema Federal del Manejo del Fuego"²⁵, donde **elimina el Inc. g) del Art. N° 24** que decía lo siguiente: **Establecer mecanismos que aseguren el derecho a la información pública y a la participación ciudadana en el desarrollo e implementación del Sistema;** esto denota un claro retroceso institucional al privar a la ciudadanía de este derecho, alejando la posibilidad de evolucionar hacia una Democracia más Participativa y no pseudo Representativa, como lo es actualmente.

Ley N° 27.604 del 04/12/2020²⁶ que modifica la Ley N° 26.815/2012 (Ley del Manejo del Fuego) que modifica lo siguiente:

Se especifica que **"en caso de incendios, sean estos provocados o accidentales, que quemem vegetación viva o muerta, en bosques nativos o implantados, así como en áreas naturales protegidas debidamente reconocidas y humedales, a fin de garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas, se prohíbe por el término de sesenta (60) años desde su extinción"** determinadas acciones.

Tampoco se podrá proceder a "la venta, concesión, división, subdivisión, loteo, fraccionamiento o parcelamiento, total o parcial, o cualquier otro emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento, de tierras fiscales"; ni realizar "cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera al momento del incendio". Además se incorpora -entre otras modificaciones- el artículo 22 quáter a la ley 26.815, de Manejo del Fuego que establece que "la prohibición establecida en el artículo 22 bis, será extendida si así lo indicase el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la jurisdicción correspondiente".

A priori, ya es considerada inconstitucional por especialistas (Dr. Lopez Alfonsín – Clase XXXI de la Diplomatura FECIC del 24/22/2020).

Desde el advenimiento de la Democracia, el Estado (Cualquiera de ellos) viene involucionando hacia la prohibición de todo lo que no puede controlar.

La Resolución N° 432/20 del 27 de Noviembre de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo de la Nación establece la *Red de Faros de Conservación del DP*; en su Art 1° Crea la Red...y en su Art. 5° dice:

.....Cada Faro de Conservación consistirá en un área localizada estratégicamente, la cual será equipada con instalaciones adecuadas para contar con personal permanente en el sitio; vehículos adecuados para el desplazamiento de este personal en el territorio; dispositivos de monitoreo ambiental; elementos de comunicación y dispositivos de video vigilancia que permitan identificar tempranamente diferentes amenazas para la conservación del entorno; así como todo otro equipamiento necesario a los fines de dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

²⁴ Boletín Oficial - <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/234252/20200829>

²⁵ INFOLEG

²⁶ Extractado de un artículo de La Nación Digital de Fecha 04/12/2020, donde en el cuerpo de la nota, hace referencia a la modificación de la Ley N° 26.816 (Régimen Federal del Empleo Protegido para Personas c/Discapacidad), cuando debería haber dicho Ley N° 26.815 (Ley de Manejo del Fuego)

Según un informe del Museo de Ciencias Naturales “Antonio Scasso” de la ciudad bonaerense de San Nicolás, que monitorea focos de incendios, desde el 1° hasta el 24 de enero de 2021, se habían registrado 1.118 focos de calor en la zona del Delta que va desde la ciudad de Santa Fe hasta la de Campana (Buenos Aires), vale aclarar que no todos son *incendios*.

De acuerdo al informe del Museo “Antonio Scasso”, que comenzó a seguir los incendios en 2008, en la primera semana de enero (contada desde el 4 al 10) “la cantidad de focos detectados fue de 500 con días nublados”. En la tercera semana del mes se reportaron 402 focos de calor contra 109 de la segunda semana de enero

Cuando analizamos la Normativa entrerriana sobre la cuestión ambiental, tenemos:

El Decreto Provincial N° 2.474 de fecha 23 de Agosto de 2019 dice.....Visto: el Art. 41° de la Constitución Nacional, la Ley N° 25.655 (así figura en el Decreto Reglamentario....**en vez de decir 25.675**); los Art. 83°, 84° y 85° y concordantes de la Constitución Provincial, la ley provincial N° 10.479 de Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Territorio de la Provincia de ER y la Ley Provincial N° 10.473; que crea el Cuerpo de Guarda parques de la Provincia de ER.

El Decreto en cuestión está compuesto por 6 Art. generales donde se crea la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y de forma; más los diferentes Anexos, compuestos a su vez por 62 Art. de los cuales.... **40 Artículos no están reglamentados hasta el día de hoy**. La Ley de Áreas Naturales fue publicada el 5 de Junio de 2017 y su Reglamentación el 23 de Agosto de 2019 (solamente 22 de los 62 artículos fueron reglamentados)

Mediante Resolución N° 1298²⁷ del 30 de Septiembre de 2020 de la Sec. De M. Ambiente Provincial y atendiendo al Art. 29° del Decreto Reglamentario N° 2474/19 que reglamenta la Ley N° 10.479; aprueba el Instructivo para la Adecuación del Plan de Manejo de Área Natural Protegida (ANP).

La resolución 1637/20 de la Sec. De Ambiente de ER, establece la prohibición de quemas en cualquiera de sus variantes desde el 1 de diciembre y hasta el 28 de febrero del año 2021, en todo el territorio provincial. El período establecido en la resolución podrá extenderse en función de las condiciones meteorológicas que se presenten a futuro, se informó desde el gobierno²⁸.

Al mismo tiempo, mencionaron que también sigue vigente el decreto de emergencia ambiental emitido por el gobernador Gustavo Bordet en julio pasado y por el cual se ratifica la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de quemas en la zona del Delta.

Tengamos en cuenta que las **405.553 ha** (esta superficie está actualizada por imágenes satelitales por el Área de Suelos del INTA Paraná) de Islas del Ejido Municipal fueron declaradas ANP (Área Natural Protegida) por Ley N° 10.671/19, pertenecientes al ejido urbano de la ciudad de Victoria (el estado provincial determina la superficie pública y privada en **376.000 ha**), fijada por Ley N° 8.855, Dpto. Victoria, Provincia de ER; incorporándose al Sistema Provincial de ANP por Ley N° 8.967, dentro de la Modalidad de Manejos “**Reserva de Usos Múltiples**”.

Haciendo una reflexión sobre el instructivo del Plan de Manejo que deberán presentar para llevar adelante cualquier actividad productiva, es *muy difícil de aplicar*. En la práctica, la

²⁷ <http://www.entferios.gov.ar/ambiente/userfiles/files/archivos/1298.pdf>

²⁸ Fuente: Diario UNO de ER Digital del 03/12/2020

cantidad de exigencias de índole científica, es un desincentivo para cualquier actividad productiva normal; los costos de elaborar este Plan de Manejo es un **niche laboral** para muy pocos. En vez de favorecer la actividad productiva como por ejemplo, con una Guía de Buenas Prácticas y exigencias cumplibles y sobre todo **controlables**; se genera todo lo contrario. Esta es una forma muy sutil de desalentar la producción en el Delta, como si la *no producción* va a solucionar los problemas de las quemas en el Delta.

Cuando se recorre el Inventario de todos los tratados internacionales, Reformas Constitucionales, Fallos Judiciales (SCJ, STJ y Justicia Federal), Leyes Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales; sobran las normas de toda índole, que regulan y controlan (en la teoría) la cuestión ambiental; estando todas vigentes, pero la mayoría **No Operativas**.

La cantidad de Leyes Nacionales, Provinciales y las 9 Ordenanzas Municipales al respecto, no han podido controlar y sobre todo prevenir los desastres ambientales, por no estar operativas; por falta de Recursos Económicos y Humanos.

PLAN DE GESTIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE DEL DELTA ENTRERRIANO²⁹ - Secretaria Ambiente Provincia de E. Ríos

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó el Contrato de Préstamo N° 1.914/OC-AR a la Provincia de Entre Ríos, para financiar parcialmente la ejecución del “*Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de E. Ríos – Fase I*”. En el Subprograma 2: **Desarrollo del Sector Productivo.....** se decidió destinar recursos de este crédito para contratar una consultora para que elabore el PDS o Plan de Gestión del Delta (1° mandato del actual Gobernador de ER).

En el marco de este Subprograma la Provincia decidió preparar el **Plan de Gestión Integrada para el Desarrollo Productivo Sostenible del Delta Entrerriano**”, en adelante **Plan de Gestión del Delta (PDS)**, como una herramienta de planificación y gestión clave para la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos (SAPER), que incluya directrices de ordenamiento ambiental y de evaluación de los planes y proyectos productivos a ser desarrollados en el Delta del Río Paraná en la jurisdicción provincial, contemplando mecanismos de articulación interjurisdiccional que sean incorporados en el ordenamiento jurídico provincial. Complementariamente sería elaborado un anteproyecto de ley que sienta las bases para el ordenamiento territorial y regule la instalación y el desarrollo de cadenas productivas compatibles con la sustentabilidad ecológica del complejo fluvio litoral del Río Paraná.

En este contexto, la formulación del Plan de Gestión del Delta (PDS) fue encargada al Centro de Desarrollo y Asistencia Tecnológica (CEDyAT).

En las tantas reuniones realizadas en la Mesa Interinstitucional en el marco del PRET DELTA del INTA, donde convergen organizaciones públicas y privadas, ONG’s, diferentes estamentos del estado, etc. se planteó la discusión de brindarles los recursos económicos que se iban a destinar a contratar una Consultora, a todos los especialistas-expertos³⁰ que trabajamos en el territorio; para confeccionar un Plan de Gestión del Humedal del Delta; con la información ya generada durante años por el INTA,

²⁹ [https://www.entrerios.gov.ar/deltasustentable/userfiles/files/INFORME%205%20-%20VERSION%20FINAL\(1\).pdf](https://www.entrerios.gov.ar/deltasustentable/userfiles/files/INFORME%205%20-%20VERSION%20FINAL(1).pdf)

³⁰ Muchos de ellos con posgrados específicos en Desarrollo Territorial y lo que es más importante, con presencia permanente en el territorio.

Universidades, ONG's y productores demostradores³¹, completando la información que hiciera falta; lamentablemente esto no sucedió y se terminó contratando la Consultora CEDYAT, que confeccionó el PDS.

Parte de este trabajo se basó en información técnica generada durante años de Instituciones Públicas y Privadas, ONGs, Universidades, etc. del País, que han tenido intervención territorial en el Delta; sobre todo el INTA, que desde el año 2008 con el Módulo Ganadería de Islas del Proyecto Regional de Ganadería de INTA ER, hasta el 2012 en el que se inicia el PRET DELTA (Proyecto Regional con Enfoque Territorial) donde las 4 agencias de INTA (AERs Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy), intervienen en el territorio deltaico con diversas actividades de extensión y experimentación adaptativa, hasta el 2018.

Desde el año 2019 a la fecha el Proyecto Nacional I-506 "Producción y Uso Sustentable en Humedales" del INTA, se viene trabajando en forma integrada, las áreas de Extensión e Investigación del INTA, para la Formulación de una Guía de Buenas Prácticas Ganaderas de Islas y otras cuestiones técnicas.

Curiosamente este Crédito BID fue tomado por el Gobierno de E.R., 1° mandato del Gobernador Gustavo Bordet, y el PDS fue encargado por la Secretaría de Ambiente de su Gobierno en el año 2016; de este informe surgió un Proyecto de Ley que el PE mandaría a la Legislatura y que nunca vio la luz; aun estando transitando su 2° mandato desde el 2019 a la fecha.

Funcionamiento del CO.R.U.F.A.³²: Nota realizada a la Coordinadora, en el Portal Campo en Acción, párrafo aparte, se abordó la necesidad de refuerzos de las áreas técnicas:

"Actualmente el CORUFA cuenta con un área de planificación hidrológica, dependiente de Hidráulica; un área técnica, dependiente de la Dirección de Recursos Naturales; y un área legal. **En las tres hay déficit de personal técnico, lo que dificulta mucho el análisis e inspección necesarios para cada expediente y obra. Es una problemática que viene de varios años pero hubo sucesos puntuales, como los incendios en el Delta, que requieren presencia en el territorio del CORUFA**, explicó la coordinadora, Daniela García"³³.

El CORUFA es el responsable de la administración de más de 6.000 cursos de agua en la Provincia de ER.

De las 125.000 ha de Islas Fiscales que existen en el Ejido Municipal de Victoria³⁴; suponiendo que se pudieran arrendar para Ganadería Certificada por las Buenas Prácticas Ganaderas, a un costo mensual en "X" kg de Novillos, subsidiados por el estado para aquellos PFG³⁵; podrían recaudar anualmente millones de pesos³⁶, que podrían ser invertidos/volcados al mismo

³¹ Son productores que están por encima de la media, en aplicación de tecnologías recomendadas y por eso son utilizadas sus explotaciones para demostrar las tecnologías aplicadas a otros productores que aún no lo han hecho.

³² CORUFA, Consejo Regulador de Uso de Fuentes de Agua de ER.

³³ <https://campoenaccion.com/actualidad/el-corufa-analiz-situaciones-conflictivas-en-zona-de-islas.htm> del 15 de Enero de 2021

³⁴ Estas tierras, si bien están en el Ejido Municipal Victoriense, aún no ha sido transferido el Dominio para su administración por parte del Municipio de Victoria, desde la Provincia.

³⁵ PFG = Productores Familiares Ganaderos, agrupados y asesorados por el Estado Nacional, Provincial y Municipal

³⁶ Por ej: Cobrar un arrendamiento de 20 kg de Novillo/año multiplicado por 50.000 ha disponibles del total de 125.000; nos daría unos 1 Millón de kg anuales... a 150 \$/kg, nos da unos 150 Millones de Pesos anuales de recaudación.....

territorio para su desarrollo y el de sus pobladores históricos. No se analiza en este texto, las posibilidades de recurrir a subsidios internacionales para desarrollar este tipo de Territorios³⁷.

La información científica existe, se han realizado innumerables diagnósticos sobre la problemática ambiental del DP, los especialistas de instituciones públicas y privadas están; faltan recursos económicos, pero sobre todo falta la decisión política de actuar sobre el humedal y consultar a las personas idóneas que se encuentran al alcance del poder ejecutivo local (por ejemplo; expertos del INTA, CONICET, Universidades, ONG's).

Hay una falta de capacidad operativa, expertis e idoneidad para cubrir ciertos cargos públicos ejecutivos, en áreas estratégicas, que las hacen ineficientes; además de la ideologización de la problemática y el desmantelamiento sistemático de las áreas técnicas del Gobierno Provincial y Municipal durante años; quienes son por Constitución Provincial, Competencias 13° y 21° del Art. 240° del Capítulo I (Disposiciones Generales) de la Sección IX del Régimen Municipal, reformada en el año 2008; los que tienen la obligación de administrar las tierras fiscales dentro del ejido municipal y ejercer el poder de policía, además de otras funciones, como la protección ambiental y el equilibrio ecológico.

El día **Domingo 17 de Enero de 2021**, sobre la traza Vial Victoria – Rosario, decenas de autos de propietarios santafesinos estacionados en lugares prohibidos, sobre la Ruta Nacional 174 a la altura del A° Barrancoso, Jurisdicción de la Concesión de la Traza Vial; pescando y encendiendo fuegos para hacer “asados”; esa misma noche se produce un gran foco de incendios en el mismo sitio; entonces la pregunta es ¿ Si una persona que circula por la traza, puede con su teléfono celular, sacar fotos y filmar la gente en lugares prohibidos; a su vez filma el incendio a la noche en el mismo lugar de la traza vial; uno se pregunta, donde están las autoridades nacionales (Gendarmería, Ministerio), y las Municipales y porque no actúan preventivamente?

Las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales se encuentran en ambas puntas de la traza vial, tienen móviles y personal capacitado; entonces, porque no se solucionan los problemas ambientales ocasionados en su mayoría por la acción del hombre? Esto confirma nuestra hipótesis de que; no es un problema de falta de Normativas; **el problema es la ausencia del poder de policía del estado, el que corresponda, por las razones que sean, presentes constantes y sistemáticamente en el territorio.**

Deberíamos evolucionar de una Democracia representativa hacia una Democracia más *participativa*; uno pensaría que la adhesión a los tratados internacionales como el Acuerdo Escazú, la consagración del Derecho Ambiental como Derecho humano, con rango constitucional; al igual que en la Constitución de la Provincia de ER, nos permitiría evolucionar hacia una Democracia más Participativa. La cuestión ambiental es un claro ejemplo de que país queremos, donde la participación ciudadana esté asegurada y que además sea “vinculante”.

Una reflexión final; cuando el Estado (Nacional, Provincial o Municipal) se ausentan del territorio, se desalienta el uso del poder de policía consagrado por la Constitución y el Pueblo, para su buen uso; suceden indefectiblemente, disturbios-conflictos-confrontaciones entre los diferentes sectores sociales que entran en pugna, porque el estado no actúa en tiempo y forma; dejando a la sociedad la **potestad** de solucionar los conflictos como puedan, la mayoría de las veces por la ley del más fuerte.

³⁷ Durante el Gob. De Nestor Kirchner, año 2005, se obtuvieron 10 Millones de u\$s para la creación de 5 Áreas Protegidas de una ONG Internacional; dentro de las 5 Áreas se encuentra el caso del Parque Nacional Monte León (Santa Cruz).

Esto sumado a una educación, cada vez más deficiente, producen un combo explosivo que se “detonan” en actos incivilizados tales como; el corte de rutas, puentes, etc. provocando serios problemas sociales de todo tipo, mucho más complejos que las causas que lo iniciaron. También hay una difusa línea en la división de poderes que consagra la Constitución Nacional, sobre todo entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, ya que los conflictos que se suceden en el territorio, donde indefectiblemente existe una jurisdicción a cargo de un Juez, que no actúa inmediatamente, sumado a la ausencia del poder de policía del estado, no se resuelven. **En definitiva hay que hacer cumplir las leyes vigentes**

“Hacer lo bueno posible, pensando en lo imposible mejor” José Ingenieros

Agradecimientos.-

Le agradezco al INTA por brindarme lo más importante, que es la **Libertad Intelectual** para plantear mi punto de vista profesional y porque no personal, al haber nacido, vivir y trabajar actualmente en Victoria; el epicentro de todo este desastre ambiental que nos conmovió en 2020. Teniendo únicamente como propósito de mis opiniones y análisis, el bienestar de la sociedad, sin ningún tipo de interés sectorial y tratando de acercarnos, lo más objetivamente posible, a la verdad. A todos mis compañeros de la Diplomatura, que por la diversidad de pensamiento, generaciones, expertis, profesiones y distribución geográfica; me permitió nutrirme de otros conocimientos y realidades que desconocía y que le dio una fuerza intelectual a la Diplomatura que superó ampliamente las expectativas que me había creado. Y por último quiero agradecer a las Fundaciones organizadoras, sus cuerpos docentes, a Rocío y sobre todo, a Nahuel, que muy profesional y empáticamente resolvieron cada una de mis dudas y consultas. Quiero resaltar la muy buena idea de mezclar profesiones para el realizado de este tipo de Cursos, ya que el enriquecimiento profesional y humano, tiene un alto valor que no se puede cuantificar.

Bibliografía.-

- BRASSESCO R.F. – 2015. “Desarrollo sustentable de cinturones fruti-hortícolas en ciudades de la provincia de Entre Ríos. el caso de Victoria” – Maestría en Desarrollo y Gestión Territorial UNR <https://inta.gob.ar/sites/default/files/script-tmp-inta- tesis de maestra mgydtl resumida 2014.pdf>
- CAFFERATTA, NESTOR A. – “Introducción al Derecho Ambiental”. Secretaría M. Ambiente Nación. Instituto Nacional de Ecología. Programa ONU para el M. Ambiente

- CEPAL/ONU – 2018. “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 1992. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA - Secretaría de Jurisprudencia
<https://sj.csjn.gov.ar/sj/boletines.jsp>
- Dirección RR. NN. Gobierno ER.
<https://www.entrerios.gov.ar/minpro/index.php?codigo=20&codsubmenu=84&menu=menu&modulo=>
- ESAIN, JOSE A. – “El Federalismo Ambiental.....”
- FALBO, ANIBAL – 2009. “Derecho Ambiental”. Librería Editora Platense
- INFOLEG – Ministerio de Justicia de DD. HH. de la Nación - <http://www.infoleg.gov.ar/>
- LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675 – 28/11/2002 (Boletín Oficial) Sistema Argentino de Información Jurídica
- LOPEZ ALFONSIN – 2020. “Reflexiones sobre el Cambio Climático desde la Emergencia Sanitaria”
- LORENZETTI RICARDO L. – 2008 “Teoría del Derecho Ambiental”. Editorial Porrúa (Perú)
- Ministerio Ambiente y Desarrollo Nación. <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>
- Reporte Diario de Focos Igneos en la Argentina.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/21-enero-reporte_incendios_.pdf
- ROSATTI HORACIO D. – 2004. “Derecho Ambiental Constitucional”. Editores Rubinzal – Culzoni
- ROSATTI HORACIO D. – 2016. “La Tutela del Medio Ambiente en la Constitución Nacional Argentina”. Editores Rubinzal - Culzoni
- Secretaría Ambiente Gobierno ER. <https://www.entrerios.gov.ar/ambiente/>
- Servicio Nacional del Manejo del Fuego.
<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/manejo-del-fuego>
- VALLEJOS M. – 2016. “Perspectivas y desafíos de la valorización de las carnes vacunas en un contexto del Humedal de Victoria”- Maestría en Desarrollo y Gestión Territorial UNR. <https://repositorio.inta.gob.ar/xmlui/handle/20.500.12123/5523>